

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, seis de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho este expediente para informar que la apoderada judicial, ha presentado renuncia al poder otorgado para representar los intereses de la entidad demandante en este proceso ejecutivo. Declara estar a paz y salvo la poderdante y refiere haber comunicado su renuncia a los ejecutivos de la entidad bancaria correspondiente. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2008-00117-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio N° 055-2024
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Hernán de Jesus Quiceno Valencia

I. Asunto:

DECIDIR sobre la situación planteada en el informe precedente, en el sentido que la apoderada de la parte actora ha renunciado a sus facultades dentro de este proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Hernán de Jesus Quiceno Valencia.

II. Antecedentes:

Con el fin de resolver lo pertinente, se hace necesario reseñar la actuación procesal relevante surtida dentro del proceso de la referencia. Es así entonces, como el Banco Agrario de Colombia S.A. impetró demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra del señor Hernán de Jesus Quiceno Valencia, librándose el respectivo mandamiento de pago el 8 de noviembre de 2010.

Mediante providencia fechada el 7 de diciembre de 2011, se ordenó seguir adelante con la ejecución y los demás ordenamientos pertinentes como liquidación del crédito.

La abogada de la entidad ejecutante, allega al correo del Juzgado, un escrito en el cual manifiesta que ha resuelto renunciar al poder otorgado por el demandante, quien se encuentra a paz y salvo por concepto de sus honorarios por los servicios prestados, dando a conocer dicha decisión a la Coordinadora Cobro Jurídico Regional Cafetera del Banco Agrario (estella.mejia@bancoagrario.gov.co), como a la doctora Angélica María Aricapa, al correo electrónico angelica.aricapa@bancoagrario.gov.co.

III. Consideraciones:

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual será aceptada por este Juzgado al reunir los presupuestos establecidos por la norma.

